

aparcamiento de un vehículo en un aparcamiento «fuera del aeropuerto» y de transporte de pasajeros de dicho vehículo entre ese aparcamiento y la terminal del aeropuerto de que se trate, en circunstancias como las del litigio principal, constituyen una prestación compleja única en la que predomina el servicio de aparcamiento.

(<sup>1</sup>) DO C 145, de 14.5.2011.

**Auto del Tribunal de Justicia de 29 de noviembre de 2011 — Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea**

(Asunto C-235/11 P) (<sup>1</sup>)

**[Recurso de casación — Artículo 119 del Reglamento de Procedimiento — Contratos públicos concedidos por las instituciones de la Unión por su propia cuenta — Licitación relativa a la prestación de servicios TI y de ayuda a los usuarios en relación con el sistema comunitario de intercambio de derechos de emisión (CITL y CR) — Rechazo de la oferta — Obligación de motivación — Principio de igualdad de trato — Recurso de casación manifiestamente inadmisibles y manifiestamente infundado]**

(2012/C 109/08)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

Recurrente: Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representantes: N. Korogiannakis y M. Dermizakis, dikigoroi)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representante: D. Calciu, agente)

#### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal (Sala Octava) de 3 de marzo de 2001 en el asunto T-589/08 (Evropaiki Dynamiki/Comisión), por la que se desestima un recurso en el que, por una parte, se solicita la anulación de la Decisión de la comisión, de 13 de octubre de 2008, por la que se rechaza la oferta presentada por la demandante en el procedimiento de licitación ENV.C2/FRA/2008/0017, cuyo objeto era la celebración de un contrato marco para la prestación de servicios TI (tecnología de la información) y de ayuda a los usuarios en relación con el sistema comunitario de intercambio de derechos de emisión [Diario independiente de transacciones comunitario (CITL) y Registro comunitario (CR)] (DO 2008/S 72-096229), así como la anulación de la decisión de adjudicar el contrato a otro licitador y, por otra, se solicita una indemnización de daños y perjuicios.

#### Fallo

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas a Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE.

(<sup>1</sup>) DO C 211, de 16.7.2011.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 9 de diciembre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Liège — Bélgica) — Auditeur du travail/Yangwei SPRL**

(Asunto C-349/11) (<sup>1</sup>)

**(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de procedimiento — Directiva 97/81/CE — Obstáculos administrativos que pueden limitar las posibilidades de trabajar a tiempo parcial — Publicidad y conservación obligatorias de los contratos y los horarios de trabajo)**

(2012/C 109/09)

Lengua de procedimiento: francés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Liège

#### Partes en el proceso principal

Demandante: Auditeur du travail

Demandada: Yangwei SPRL

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de première instance de Liège (Bélgica) — Interpretación de la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES (DO 1998, L 14, p. 9) — Procedencia de una normativa nacional que exige que el empresario elabore documentos en los que se indiquen las excepciones a los horarios laborales y conserve y exponga los contratos y los horarios de los trabajadores a tiempo parcial — Obstáculos administrativos que pueden limitar las posibilidades de trabajar a tiempo parcial.

#### Fallo

La cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial anejo a la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que impone a los empleadores determinadas obligaciones de conservación y de publicidad de los contratos y de los horarios de los trabajadores a tiempo parcial si resulta probado que dicha normativa no tiene por efecto tratar a éstos de una manera menos favorable que a los trabajadores a tiempo completo comparables o, si tal diferencia de trato existe, si se demuestra que está justificada por razones objetivas y no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente llevar a cabo las comprobaciones fácticas y jurídicas necesarias, en particular a la luz del Derecho nacional aplicable, a fin de apreciar si éste es el caso en el asunto del que conoce.